



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, promovido por el señor Pedro Elías Rojas Bejarano contra del señor Eliseo Márquez, tuvo lugar de manera virtual diligencia de remate el día cuatro (04) de marzo de la anualidad en curso, sobre el porcentaje del 8.33% que le corresponde al demandado señor Eliseo Marquéz sobre el bien inmueble rural denominado "El Bailador" ubicado en el municipio de Guamal (Meta) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 232-25941 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta.

A dicha diligencia concurrió el apoderado judicial de la parte actora, quien debidamente facultado hizo postura por valor de COP\$80.000.000; valor que cumplió los requisitos consagrados en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, así como que la puja realizada por éste alcanzaba el monto base del remate, por lo que se dispuso adjudicar el bien a la parte ejecutante señor Pedro Elías Rojas Bejarano. Igualmente, se advirtió que el rematante debería presentar los recibos de consignación correspondientes a los impuestos que la subasta conllevaba.

Revisado el expediente, se observa que el rematante allegó oportunamente la copia de la consignación realizada el once (11) de marzo hogaño, correspondiente al 5% como impuesto de remate equivalentes a la suma de \$4.000.000 y aportada en memorial de la misma fecha, es decir, el pago fue realizado dentro del término de ley.

Como quiera que se cumplieron a cabalidad las formalidades prescritas en los artículos 448 a 455 del Código de General del Proceso, para hacer el remate del bien y las obligaciones a cargo del rematante, es del caso impartirle aprobación al mismo, al tenor de lo establecido el canon 455 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía, Meta,



RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate del porcentaje del 8.33% del bien inmueble rural denominado "El Bailador" ubicado en el municipio de Guamal (Meta) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-25941 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, a favor del señor Pedro Elías Rodríguez Bejarano.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar aquí ordenada con ocasión al proceso de la referencia y que obra en la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria No 232-25941 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, así como el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mismo bien. Por secretaría líbrense los oficios a que haya lugar en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EXPEDIR copia del aviso, la diligencia de remate y del presente auto a costa del rematante y entréguese al mismo, para la protocolización en una Notaría de este Círculo y para que realice el registro en el folio de matrícula inmobiliaria No 232-25941 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta. **Deberá agregarse al expediente copia de la escritura.**

CUARTO: ORDENAR al secuestre Benjamín Suárez, la entrega del porcentaje rematado al rematante, dentro del término indicado en el artículo 456 del Código General del Proceso. Comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito, oportunidad en la cual además se requerirá para que rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha de entrega.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez



Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a126a09fe2e966c73dbf1ac5ce1ead27e47c175401aae3c9e47a2c47f8c0c22

Documento generado en 07/04/2022 09:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>